

ACUERDO 003

(27 de febrero de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LOS CENTROS VIDA Y SE CREA UNA ESTAMPILLA PARA SU FINANCIACIÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS

En uso de las atribuciones constitucionales, consagradas en el artículo 313 de la Carta Magna; en consonancia con las Leyes 136 de 1994, 687 de 2001 y 1276 de 2009,

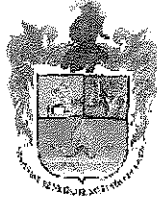
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establézcase como política pública la atención integral del adulto mayor en los centros vida en el Municipio de Santa Rosa de Osos, cuyo objeto será la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles 1 y 2 del SISBEN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 2. Créase la estampilla para el bienestar del adulto mayor como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad del Municipio de Santa Rosa de Osos. Los recursos se destinarán como mínimo en un 70% para la financiación de los centros vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector público, privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 3. El valor anual a recaudar por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo precedente, será del 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

ARTÍCULO 4. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad.

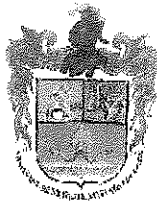


ARTÍCULO 5. Serán beneficiarios de los Centros Vida los adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, por el profesional experto, requieran de este servicio, para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

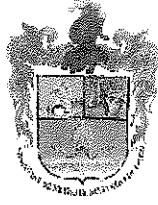
ARTÍCULO 6. Los Centros Vida deberán garantizar el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales que mínimamente fijan la ley, acotando que estos servicios serán gratuitos para los ancianos indigentes.

ARTÍCULO 7. Para los fines del presente acuerdo, tal como lo establece la ley 1276 de 2009, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
- b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;
- c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de: alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;
- d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.



- a) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
- b) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
- c) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
- d) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
- e) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
- f) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
- g) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- h) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- i) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.



- e) Geriatria. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatria, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).
- g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

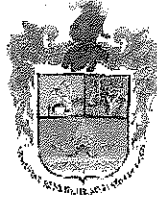
ARTÍCULO 8. El Alcalde municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y podrá delegar en la Unidad Administrativa competente que tenga a su cargo el proceso misional, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

ARTÍCULO 9. El Alcalde municipal podrá suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante deberá prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

ARTÍCULO 10. El Alcalde municipal, mediante una convocatoria amplia establecerá la población beneficiaria de acuerdo con los parámetros que le fijan las leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009 y los decretos reglamentarios que para el efecto expida el Gobierno Nacional y Departamental, conformando la base de datos que se requiera para la planeación del Centro Vida.

ARTÍCULO 11. El Alcalde municipal queda autorizado para dar cumplimiento al parágrafo 2º del artículo 9º de la ley 1276 de 2009, pudiendo para ello establecer varios centros vida ubicados estratégicamente en el perímetro municipal, en la condiciones allí fijadas

ARTÍCULO 12. Los servicios que mínimamente ofrecerá el Centro Vida al adulto mayor serán los siguientes:



- j) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
- k) Auxilio ó un seguro exequial de 1 salario mínimo mensual vigente, para quienes no tengan ningún tipo de servicios funerarios.

ARTÍCULO 13. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1276 de 2009, los Centros Vida se organizarán de manera que "asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO 14. De conformidad con la ley 1276 de 2009, los centros vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental e igualmente con los recursos provenientes de la ley 715 de 2001, destinación de propósito general y de sus recursos propios.

ARTÍCULO 15. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO EL DÍA VEINTI TRES (23) DE FEBRERO DE 2009 Y EN PLENARIA EL DÍA VEINTI SIETE (27) FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009)


WILLIAM DARIO VÉLEZ MORA
Presidente

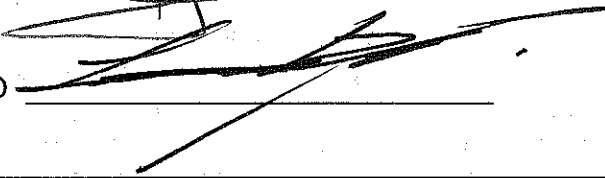

DIANA ISABEL TORRES PÉREZ
Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos 05 de marzo de 2009
El Acuerdo número 003 fue sancionado en ésta fecha.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO



CERTIFICO

Que el Acuerdo número 003 que antecede fue publicado hoy
05 de marzo de 2009

SECRETARIO

